

pendencia 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo

	El Presidente
Los Secretarios	Porfirio Herrera
Milady Felix de L Official	
G Despradel Batista	

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los venticinco dias del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de la Independencia 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo

	Rafael Augusto Sanchez
M Garcia Mella	Vicepresidente en funciones
Secretario	
Rafael F Bonnelly	
Secretario	

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso 3º del articulo 49 de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veintisiete dias del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de la Independencia 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo

RAFAEL I TRUJILLO

Resolucion N 445 que aprueba un contrato suscrito entre el Estado y la Salinera Nacional O por A para la explotacion de minas y yacimiento de platino oro hierro cobre niquel y otros metales en la Provincia de La Vega — G O N 6005 del 3 de Diciembre de 1943

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la Republica

NUMERO 445

VISTO el Inciso 21 del Articulo 33 de la Constitucion Politica del Estado

VISTO el Contrato para la explotacion de minas y yacimientos de plata oro hierro cobre niquel cromo mercurio cobalto molibdeno y manganeso en la provincia de La Vega intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional Compañia por Acciones

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar como por la presente Resolución a prueba el Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la sociedad de comercio Salinera Nacional Compañia por Acciones y que copiado a la letra dice así

POR CUANTO la Constitucion de la Republica en su articulo 96 y la Ley del 30 de julio de 1937 establecen que los yacimientos mineros pertenecen al Estado

POR CUANTO la Ley N° 84 promulgada el 8 de marzo de 1939 y la Ley N° 395 promulgada el 27 de septiembre de 1943 han consagrado la capacidad del Poder Ejecutivo para celebrar contratos de explotacion de las minas nacionales de oro plata hierro cobre niquel cromo mercurio cobalto molibdeno y maganeso

POR CUANTO las mencionadas leyes establecen que los contratos determinaran el area que haya de comprenderse en la explotacion el termino por el cual sean otorgados que no podra ser mayor de 30 años la compensacion que debera pagar el contratista al Estado que no podra ser en ningun caso menor de seis por ciento (6%) el modo de determinarla y percibirla el plazo dentro del cual el contratista debera iniciar los trabajos de explotacion plazo que no podra exceder de un año de la fecha del contrato la obligacion de mantener en actividad sin interrupcion indebida las labores de explotacion una vez comenzadas así como la obligacion de efectuar tales operaciones conforme a los mejores metodos tecnicos las exoneraciones y exenciones de impuestos a que hubiere lugar las causas que puedan dar lugar a la cancelacion y la forma en que esta haya de ser pronunciada y todas las demas previsiones que fueren necesarias o utiles para asegurar la mejor realizacion de los fines de la ley y la debida proteccion de los legitimos intereses del Estado y de los particulares

POR CUANTO la sociedad de comercio Salinera Nacional Compañia por Acciones organizada de acuerdo con las leyes de la Republica domiciliada en Ciudad Trujillo Distrito de

Santo Domingo representada por su Administrador señor H N Hansard de nacionalidad inglesa cedula personal de identidad numero 1072 Serie 31 ha solicitado del Poder Ejecutivo la celebracion de un contrato para la explotacion de minas y yacimientos de oro plata hierro cobre niquel cromo mercurio cobalto molibdeno y manganeso en la provincia de La Vega y con tal motivo se ha obligado a someterse a toda las exigencias contenidas en las leyes citadas

POR TANTO entre el Gobierno de la Republica Dominicana representado por el Secretario de Estado de Agricultura Industria y Trabajo Señor Lic Huberto Bogaert cedula personal de identidad numero 3 Serie 31 quien actua en virtud del poder del Honorable Señor Presidente de la Republica de fecha 4 de noviembre del corriente año de acuerdo con el Artículo Primero de la Ley numero 1486 del 30 de marzo de 1938 parte que sera llamada el Gobierno en lo que sigue del presente contrato y la sociedad de comercio Salinera Nacional Compañia por Acciones representada como se ha dicho parte que en lo adelante sera llamada la Compañia contratista

SE HA PACTADO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE

ARTICULO PRIMERO El Gobierno concede a la Compañia contratista por medio del presente contrato de un modo exclusivo y bajo las condiciones que seran aqui estipuladas la explotacion de las minas y yacimientos de oro plata hierro cobre niquel cromo mercurio cobalto molibdeno y manganeso existentes en la provincia de La Vega

ARTICULO SEGUNDO La Compañia contratista podra efectuar todas las exploraciones que sean utiles o necesaria para los fines de explotacion antes indicados en todos los terrenos de la provincia de La Vega quedando entendido expresamente que cuando la Compañia contratista para fines de exploracion o explotacion necesite cruzar o utilizar terrenos pertenecientes a particulares celebrara contratos o entendidos con los dueños respectivos cuya libertad de accion no es afectada por el presente contrato

ARTICULO TERCERO La Compañia contratista debera pagar al Gobierno el SEIS POR CIENTO (6 %) sobre el valor del mineral extraido calculado sobre el precio de venta de la Compañia El Gobierno ejercera el control y la vigilancia que estime conveniente para garantizar el fiel cumplimiento de la

obligacion que este articulo impone al contratista La Compañia contratista pagara todos los impuestos y derechos a que esta obligada por virtud de leyes vigentes a la fecha del presente contrato pero queda liberada de cualquier impuesto sobre explotaciones mineras que se estableciere en lo adelante

ARTICULO CUARTO La Compañia contratista podra construir en los sitios de explotacion casas enramadas talleres caminos y otras obras necesarias para los fines de explotacion Podra tambien instalar estaciones radiotelegraficas lineas telefonicas para su uso privado siempre que se someta a las regulaciones de la ley y a los reglamentos sobre la materia

PARRAFO — Al expirar el presente contrato las obras estables construidas sobre terrenos del Estado que no puedan ser retiradas del suelo sin deterioro del terreno quedaran como propiedad del Gobierno sin ninguna indemnizacion para la Compania contratista En el mismo caso quedaran todas las construcciones y todos los equipos portatiles de la Compañia contratista a que esta no recoja y retire de los terrenos del Estado en el termino de un ano a contar de la fecha de expiracion de este contrato

ARTICULO QUINTO La Compañia contratista queda obligada a iniciar los trabajos de explotacion dentro de un plazo que no excedera de un año cuando se trate de plata hierro cobre niquel cromo mercurio cobalto molibdeno y manganeso y de 60 dias cuando se trate de oro a contar de la fecha de la publicacion oficial que se haga de este contrato so pena de rescision del mismo Ademas queda obligada a mantener en actividad y sin ninguna clase de interrupcion indebida las labores de explotacion una vez comenzadas asi como a efectuar tales operaciones conforme a los mejores metodos tecnicos

ARTICULO SEXTO El presente contrato se estipula por un periodo de treinta años a contar del dia de su firma pudiendo ser anulado tanto por infracciones a las leyes antes citadas como por violaciones de una u otra parte a las especificaciones de este contrato En caso de falta de la Compañia contratista se tendra siempre en cuenta a juicio del Gobierno las causas de fuerza mayor debidamente justificadas

ARTICULO SEPTIMO El presente contrato podra ser traspasado por la Compañia contratista en todo tiempo total o parcialmente previo consentimiento del Poder Ejecutivo

ARTICULO OCTAVO El presente contrato sera sometido al Congreso Nacional para su aprobacion constitucional

HECHO Y FIRMADO en tres originales de un mismo tenor y efecto en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Republica Dominicana hoy dia once de noviembre del ano mil novecientos cuarentitres — (Firmados) POR LA SALINERA NACIONAL, COMPANIA POR ACCIONES H N Hansar Administrador — POR EL GOBIERNO DOMINICANO Ld Huberto Bogaert Secretario de Estado de Agricultura Industria y Trabajo

DADA en la Sala de Sesiones de la Camara de Diputados en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinticuatro dias del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de la Independencia 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo

Los Secretarios	El Presidente Porfirio Herrera
Milady Felix de L Offic al G Despradel Batista	

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la Republica Dominicana a los veinticinco dias del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres años 100º de Independencia 81º de la Restauracion y 14º de la Era de Trujillo

	Rafael Augusto Sanchez Vicepresidente en funciones
M Garcia Mella Secretario	
Rafael F Bonnelly Secretario	

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la Republica Dominicana

En ejercicio de la atribucion que me confiere el inciso del articulo 49 de la Constitucion de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publica en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento

DADA en Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo
Capital de la República Dominicana a los veintisiete días de
de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres
100° de la Independencia 81° de la Restauración y 14°
Era de Trujillo

RAFAEL L. TRUJILLO

Resolución N. 447 que aprueba nombramientos diplomáticos exp
por el Poder Ejecutivo — G. O. N. 6010 del 15 de Diciembre d

EL SENADO
DE LA
REPUBLICA DOMINICANA

NUMERO 447

En ejercicio de la atribución que le confiere el Inciso
cero del artículo diecinueve de la Constitución de la Repu

R E S U E L V E

UNICO — Aprobar como por la presente Resolución
prueba los nombramientos diplomáticos expedidos por el
Poder Ejecutivo en favor de los señores Virgilio Ortega Pe
rera y Rafael Damiron Diaz como Secretario de Tercera C
de la Embajada de la República en los Estados Unidos
Brasil el primero y Agregado Comercial de la Embajad
la República en México el segundo

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado
Ciudad Trujillo Distrito de Santo Domingo Capital de la
República Dominicana a los nueve días del mes de di
del año mil novecientos cuarenta y tres años 100° de la I
pendencia 81° de la Restauración y 14° de la Era de Truji

M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente

M. García Mella
Secretario
Rafael F. Bonnelly
Secretario